



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 77 - 2014-P/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2014.

VISTO:

El Acuerdo N°54-2014, adoptado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – SBLM en su sesión de fecha 22 de diciembre del 2014, referente al nuevo Reglamento de Actividad Comercial de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 229 de fecha 11 de setiembre de 2002, se aprueba la Directiva N° 003-2002/INABIF-GPR "Lineamientos para la Elaboración del Reglamento de Actividad Comercial de las Sociedades de Beneficencia Públicas y Juntas de Participación Social".

Que, por Oficio N° 026-2014-MML/OGCI, la Municipalidad Metropolitana de Lima informa a la SBLM las acciones a implementar en el marco del Informe Anual al Concejo Metropolitano. Entre sus recomendaciones se señaló la actualización del Reglamento de Actividad Comercial a fin que se envíe la última versión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su revisión y aprobación.

Que, mediante Memorandó N° 1778-2014-GNI/SBLM, la Gerencia de Negocios Inmobiliarios, consolidando las opiniones de todas las unidades a su cargo, recomienda hacer precisiones al reglamento de actividad comercial en los ítems de arrendamiento de bienes inmuebles, usufructo predial, visitas al Museo Cementerio Presbítero Maestro, visitas al Museo Taurino y la venta de bienes y prestación de servicios funerarios.

Que, por Memorando N° 1712-2014-OGAJ/SBLM, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente respecto del Proyecto de Reglamento de Actividad Comercial después que la Gerencia de Planificación y Presupuesto incorpore la actualización de las oficinas según el ROF vigente, cambios en la base legal y la inclusión de un capítulo para la organización de juegos de loterías.

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 10-2014, se aprueba el Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana de Lima.

Que, por Resolución de Presidencia N° 38-2014-P/SBLM del 29 de agosto del 2014, se aprueba el Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Que, mediante Directiva N° 001-2002/INABIF-GDPR se regula la Directiva que establece los lineamientos para la Organización de Juegos de Loterías y similares, por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

Que, por Memorando N° 268-2014-OPD/SBLM el Gerente de Planificación y Presupuesto (antes Oficina de Planificación y Desarrollo), presenta el Proyecto Final del Reglamento de Actividad Comercial.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, resulta favorable la aprobación del Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana dando cumplimiento a las recomendaciones dispuestas por la Municipalidad de Lima Metropolitana a este respecto.

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Negocios Inmobiliarios, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Legal, y;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

Aprobar el Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia Lima Metropolitana, el mismo que se encuentra compuesto por Ocho (8) títulos, Quince (15) capítulos, Cuarenta (40) Artículos, Seis (6) Disposiciones Complementarias, Una (1) Disposición Transitoria, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Dos (2) Anexos.

Artículo 2°.-

Encargar a la Gerencia General, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

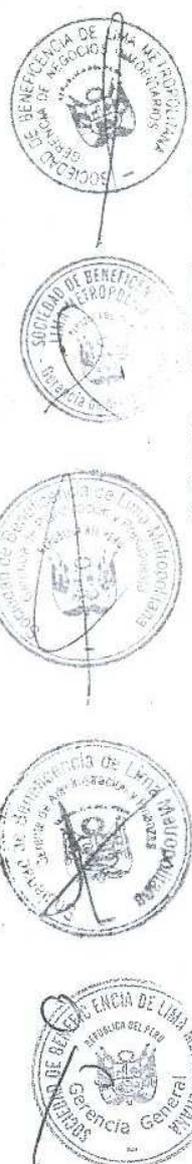
Artículo 3°.-

Declárese derogados los Acuerdos de Directorio, Resoluciones y disposiciones internas que, en materia de la Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia de Lima; se opongan o contraigan a lo dispuesto en el nuevo reglamento aprobado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. MARIA DEL CARMEN VASQUEZ DE VELASCO VASQUEZ DE VELASCO Presidenta del Directorio





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

REGLAMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

Establecer las correspondientes normas y procedimientos que regulen la gestión de, las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (en adelante SBLM).

Artículo 2°.- Objetivo

Dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria de las normas reglamentarias de la Ley N° 26918 del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

Artículo 3°.- Base Legal

Este Reglamento está basado en las normas siguientes:

- Ley del 02 de Noviembre de 1889, "Encarga a las Sociedades de Beneficencias Pública la administración, en toda la República de los bienes de Cofradías, Archicofradías, Congregaciones y demás corporaciones de este género, existentes en sus respectivas provincias".
- Ley 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo —SPR.
- Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, Aprueban normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social. Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de proyectos y obras de infraestructura de servicios públicos.
- Ley 26805, Facultan a las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos.

Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Decreto de Urgencia N° 054-2001, Apoyo a las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, en materia de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 088-2001-PqM, que establece disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes.
- Directiva N° 003-2002/1NABIF-GPR "Lineamientos para la elaboración del Reglamento de Actividad Comercial de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social", aprobada por Resolución Presidencial N° 229 del 11 de setiembre de 2002.
- Ley 28059, Ley Marco de promoción de la inversión descentralizada.
- Ley 26887, Ley General de Sociedades, Art. 440°.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en sus respectivas jurisdicciones, conforme al Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución N° 028-2004/SBN que aprueba la Directiva N° 007-2004/SBN, que regula el "Procedimiento para la constitución de derecho de superficie en predios de dominio privado de Estado".
- Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- Resolución N° 032-2007/SBN que aprueba la Directiva N° 006-2007/SBN, que regula el "Procedimiento para el arrendamiento de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad".
- Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público — Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social:
- Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, que establece las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social en el Marco del Proceso de Descentralización.
- Resolución N° 044-2011/SBN que aprueba la Directiva N° 004-2011/SBN, que regula el "Procedimiento para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del sistema".
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Acuerdo de Directorio N° 10 – 2014, se aprueba el Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;
- Resolución de Presidencia N° 38-2014-P/SBLM, de fecha 29 de Agosto del 2014, que





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

formaliza la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones – ROF –

- Directiva N° 001-2002/INABIF-GDPR Directiva que establece los lineamientos para la Organización de Juegos de Loterías y similares, por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social".
- Otras normas y disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas involucradas en las actividades comerciales de la SBLM.

TITULO II

**CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Artículo 5°.-

El presente Reglamento de Actividad Comercial (en adelante RAC), consigna los bienes y servicios que son objeto de comercialización por parte de la SBLM, de acuerdo a los respectivos dispositivos legales vigentes que regulan el funcionamiento de esta institución benéfica.

Artículo 6°.-

La SBLM realiza actividades comerciales con la finalidad de obtener recursos económicos para cubrir los requerimientos presupuestales de las actividades de apoyo social.

Artículo 7°.-

La SBLM a través de su administración deberá asegurar rentabilidad económica. En la ejecución de sus actividades comerciales.

Artículo 8°.-

Entiéndase por Actividad Comercial y Actividad de Apoyo Social:

Actividad comercial.- Se define como actividad comercial la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado.

Actividad de apoyo social.- Está referida a la actividad que permite cumplir con los objetivos institucionales de atención integral a niños, adolescentes, discapacitados, mujeres y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 9°.-

La SBLM, para el desarrollo de sus actividades comerciales, cuenta con el patrimonio de bienes inmuebles, cuya relación consta en el ANEXO A, que forma parte del





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
presente reglamento.

Artículo 10°.-

El órgano o unidad orgánica responsable de la ejecución de las actividades comerciales, debe presentar un informe técnico financiero que demuestre las ventajas económicas por cada actividad comercial a su cargo, y el análisis costo beneficio, debiendo remitirlo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

TITULO III

**CAPITULO I
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

Artículo 11°.-

La actividad comercial que realiza la SBLM corresponde a la administración de su patrimonio inmobiliario, y del que se encuentra bajo su administración legal y judicial. A la venta de bienes y servicios funerarios, prestación de servicios de salud, juegos de loterías, así como de otras actividades comerciales sujetas a una retribución económica por los usuarios.

Artículo 12°.- La-SBLM mantiene las siguientes actividades comerciales:

1. Actividades inmobiliarias: arrendamiento, constitución del derecho de superficie y usufructo predial.
2. Venta de bienes y servicios funerarios.
3. Prestación de servicios de salud.
4. Unidades productivas y de negocios.
5. Juegos de loterías y similares.
6. Otras que no trasgredan las disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 13°.-

La SBLM, para efectos de arrendamiento, cuenta con inmuebles de su propiedad y/o bajo su administración judicial o legal. Realiza esta actividad al amparo de la normatividad aplicable a los bienes del Estado, entre otros, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, al Código Civil, al presente Reglamento, a las condiciones y términos de sus contratos. El arrendamiento podrá efectuarse de manera directa o por convocatoria pública, según sea el caso. Los arrendamientos directos se podrán efectuar en la renovación de contratos.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Artículo 14°.-

La SBLM administra, a través de la Gerencia de Negocios Inmobiliarios, el arrendamiento de los inmuebles. Los requisitos para la solicitud de arrendamiento están estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la institución.

Artículo 15°.-

Los contratos de arrendamiento de inmuebles serán de duración determinada y su plazo no podrá excederse de tres (3) años. Es necesario contar con la autorización del Directorio para superar dicho límite. En ningún caso puede arrendarse por un plazo superior de seis (6) años. En el caso específico de arrendamiento directo regulado en el numeral 2) del Artículo 94° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se considerará como máximo el plazo establecido en dicho numeral.

Los arrendamientos especiales de inmuebles para la realización de eventos comerciales, sociales, culturales y otros, tendrán un plazo menor a 15 días.

Artículo 16°.-

La Sub Gerencia de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos es la encargada de efectuar la valorización de la renta mensual de los predios objeto de arrendamiento, considerando el valor comercial, entre otros criterios técnicos.

El monto de la renta mensual de los contratos de arrendamiento que suscriba la SBLM con los arrendatarios, deben ser evaluados anualmente por la Unidad Orgánica antes indicada, a fin de aplicar los reajustes o variaciones que corresponda, de ser favorable a los intereses institucionales, situación que será prevista en el contrato del arrendamiento.

**CAPÍTULO III
CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE**

Artículo 17°.-

Por el derecho de superficie, la SBLM, en condición de propietaria del inmueble, constituye sobre él un derecho real temporal a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (superficiario), facultados a tener y mantener edificaciones en propiedad (propiedad superficiaria) sobre el mismo suelo o por debajo de él, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público correspondiente y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de propiedad Estatal - SINABIP.

El otorgamiento del derecho de superficie no limita la facultad de libre disposición del inmueble.

Artículo 18°.-

Asimismo, resultaría posible constituir este derecho sobre aquellos inmuebles bajo administración de la SBLM solo si el propietario hubiera otorgado facultades



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

especiales y específicas para hacerlo, con las formalidades que establece la norma para dichos actos.

Artículo 19°.-

La extinción del derecho de superficie se puede dar por los siguientes casos:

1. Por transcurso del plazo pactado e inscrito
2. Por resolución bilateral voluntaria del título constitutivo.
3. Por abandono o renuncia del superficiario
4. Por otras causas (consolidación o confusión subjetiva, mutuo disenso, expropiación forzosa, entre otros)

Asimismo el derecho de superficie tiene carácter predial, pues solo puede constituirse sobre suelos, predios o divisiones de superficie terrestre.

**CAPÍTULO IV
USUFRUCTO PREDIAL**

Artículo 20°.-

A través del usufructo, la SBLM podrá conferir las facultades de usar y disfrutar de los predios de su propiedad, de conformidad a la normativa aplicable a los bienes del Estado. El usufructuario está radicalmente privado de la facultad de disponer del bien físicamente y jurídicamente.

Artículo 21°.-

Asimismo, resultaría posible constituir este derecho sobre aquellos inmuebles bajo administración de la SBLM, solo si el propietario hubiera otorgado facultades especiales y específicas para hacerlo, con las formalidades que establece la norma para dichos actos.

**CAPÍTULO V
VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

Artículo 22°.-

La SBLM vende y concede espacios para sepulturas y brinda servicios funerarios a través del Museo Cementerio Presbítero Matías Maestro y del Cementerio Del Ángel. Cementerios de propiedad de la SBLM.

Artículo 23°.-

La venta de bienes y servicios funerarios se efectúa en las oficinas administrativas de la Sub Gerencia de Cementerios, y tiene como base legal la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, el Reglamento de la Ley de Cementerios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y el Manual de Procedimientos de la entonces Dirección General de





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Resolución de Gerencia General N° 112-2004-GG/SBLM

Artículo 24°.-

La venta que realiza la SBLM está de acuerdo a las características, exigencias y necesidades del usuario y son las siguientes:

1. Venta del derecho perpetuo de uso de tumbas.
2. Venta del derecho de uso temporal y perpetuo de nichos.
3. Venta del derecho de uso de terrenos para la construcción de mausoleos.
4. Venta de servicios de cremación (adultos, restos y párvulos).
5. Concesión de terrenos.

Artículo 25°.-

Los tipos de sepulturas y condiciones generales para la venta de derecho de uso temporal o perpetuo en Cementerios, están clasificados de la siguiente manera:

1. Nichos.
2. Tumbas unipersonales, bi-personales y tri-personales.
3. Terrenos para mausoleos.

Artículo 26°.-

Los servicios funerarios y afines se brindan de acuerdo a las necesidades y exigencias del usuario, y son los siguientes:

1. Servicio de inhumación.
2. Servicio de exhumación
3. Colocación de lápidas.
4. Colocación de rejas..
5. Servicio de cremación.
6. Emisión de títulos originales y duplicados
7. Servicio de misas.
8. Otros.

CAPÍTULO VI

HOGAR DE LA MADRE CLINICA — HOSPITAL ROSALIA DE LAVALLE DE MORALES MACEDO

Artículo 27°.-

El Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" es un establecimiento de salud dedicado a prestar servicios gineco-obstétricos, pediátricos y otros relacionados a la salud de las personas y la comunidad.

Artículo 28°.-

Asimismo el Hogar de la Madre Clínica Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" busca subsidiar las tarifas a la población de menores recursos a partir de la rentabilidad generada por los ingresos provenientes de las atenciones





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

brindadas a la población con mayor capacidad de pago. Se encuentra gestionado a través de la Gerencia de Servicios de Salud.

CAPÍTULO VII

VISITAS AL MUSEO CEMENTERIO PRESBITERO MATIAS MAESTRO

Artículo 29°.-

La SBLM organiza visitas diurnas y nocturnas al Cementerio-Museo Presbítero Matías Maestro.

Artículo 30°.-

La venta de entradas de las visitas diurnas y nocturnas se cobra de acuerdo al tarifario vigente. La venta de entradas de las visitas diurnas es realizada por la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios. La venta de entradas en las visitas nocturnas es realizada por la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios y la Gerencia de Administración y Finanzas-Sub Gerencia de Tesorería.

Artículo 31°.-

El Museo Cementerio Presbítero Matías Maestro, es locación de actividades académicas, culturales, comerciales y objeto de investigación o de tomas fotográficas. Por tal motivo, la Gerencia de Negocios Inmobiliarios se encargará de aplicar el tarifario vigente, según sea el caso y la naturaleza de la actividad.

CAPÍTULO VIII

VISITAS AL MUSEO TAURINO

Artículo 32°.-

Se realizan visitas al Museo Taurino ubicado en la Plaza de Acho. La venta de las entradas está a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 33°.-

El Museo Taurino podrá generar ingresos por medio de la venta libros, revistas, artículos recordatorios, suvenires, etc., que guarden concordancia con el museo y que sirvan para promocionarlo.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE LOTERIAS Y SIMILARES

Artículo 34°

La SBLM, de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley 26918, puede organizar juegos de loterías y similares. Pudiendo hacerlo por sí mismo, o previo concurso, contratando con personas privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO X

OTRAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y DE NEGOCIOS

Artículo 35°.-

La SBLM podrá desarrollar unidades productivas o de negocios tales como panaderías, imprentas y otros emprendimientos.

Artículo 36°.-

Estas actividades comerciales estarán a cargo de la Gerencia de Protección Social y la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 37°.-

Cuando se trate del arrendamiento de una unidad de producción de bienes y/o servicios de la SBLM, deberá contarse con un informe técnico económico elaborado por la Sub Gerencia de Ingeniería y Proyectos que sustente la fijación de los precios base.

TÍTULO IV

CAPITULO 1

DE LAS MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 38°.-

La actividad comercial se ejecutará de acuerdo a las siguientes modalidades:

Administración directa.- Son las actividades económicas y financieras ejecutadas directamente por la SBLM con personas naturales o jurídicas con soportes técnicos, para cubrir requerimientos presupuestales, financiando las Actividades de Apoyo Social.

Concesión.- Se entiende por concesión el acto administrativo por el cual la SBLM otorga a las personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de determinados servicios públicos, o la



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

explotación comercial de sus bienes o servicios u obras, por un plazo establecido.

Contrato de Asociación en Participación.-Esta modalidad de contratación deberá aplicarse para la organización de juegos de loterías y similares, de acuerdo a la Directiva N° 001-2002/INABIF-GDPR, aprobada con Resolución de Presidencia N° 140/INABIF-P de fecha 07 de Junio del 2002. En ese sentido, la modalidad de contrato a suscribir deberá ser de Asociación en Participación, donde la empresa ganadora asume la calidad de Asociante y la SBLM, la calidad de Asociada, conforme a la Ley General de Sociedades.



Asociación Público — Privada.- Es una modalidad de participación de la inversión público privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar, mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

Artículo 39°.-

Cualquier actividad comercial que realice la SBLM deberá contar con un informe técnico económico de sus ventajas de rentabilidad y costo beneficio.



TITULO V

**CAPITULO I
DE LAS TARIFAS**

Artículo 40°.-

Las tarifas de la compra venta de bienes y servicios tienen como finalidad financiar la labor social que caracteriza a la SBLM, y dependerá de las condiciones del inmueble y del mercado local.



Artículo 41°.-

La fijación de precios se efectuará en el marco de la oferta y la demanda excepto los que estén establecidos en el Tarifario de la institución.

Artículo 42°.-

La Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios propondrá anualmente a la Gerencia General, a través de la Gerencia de Negocios Inmobiliarios, el reajuste del tarifario para la venta de bienes, concesión y prestación de servicios funerarios, para lo cual deberá elaborar un informe basado en el análisis del mercado funerario así como su estructura de costos.



Artículo 43°.-

Toda venta de bienes y servicios se reajustará de acuerdo al informe técnico que emitirá la Administración, o la que haga sus veces y será aprobado por el Directorio.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CAPITULO II
DE LA AMPLIACION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 44°.-

Toda ampliación de la actividad comercial se sustentará en un informe técnico financiero que demuestre las ventajas económicas por cada tipo de actividad Comercial que realice la SBLM.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-Todas las actividades comerciales que se ejecuten, serán refrendadas mediante comprobantes de pago, contratos u otros documentos válidos para la administración de la SBLM.

SEGUNDA.-Todas las actividades comerciales serán debidamente registradas y controladas en la Contabilidad General.

TERCERA.-Los postores, personas naturales ò jurídicas, para realizar una transacción comercial con la SBLM vinculada a sus inmuebles, no deben ser cónyuges ni convivientes y/o tener vinculación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Directorio o trabajadores de la SBLM. Asimismo, se deberán observar las demás restricciones que imponga la normatividad aplicable.

CUARTA.-Las actividades comerciales que se realicen a través del patrimonio inmobiliario quedan sujetas a las disposiciones que regulan la materia. En especial al Código Civil; a la Ley N° 29151; Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; a los reglamentos internos de la SBLM, entre otras.

QUINTA.-Las modalidades de actividad comercial, señaladas en el presente Reglamento podrán ser ampliadas conforme a las disposiciones legales vigentes que lo permitan.

SEXTA.- Las responsabilidades asignadas a determinados órganos y/o unidades orgánicas de la SBLM serán realizadas por quienes lleven tal denominación o por quienes haga sus veces.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-El presente reglamento sólo señala la venta de bienes de la actividad comercial, así como las formas de pago, las mismas que serán aprobadas por Acuerdo de Directorio en función a la Unidad Orgánica solicitante.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-De los ingresos totales de cada actividad comercial se destinará, por acuerdo de Directorio, un porcentaje a los servicios de actividad de apoyo social; el cual no podrá ser menor al 30% y será determinado al cierre del primer semestre para su ejecución en el ejercicio presupuestal siguiente; sustentado con el informe financiero de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SEGUNDA.-El gasto generado para inversión en actividades comerciales deberá ser menor al gasto de apoyo a la actividad social.

TERCERA.- El presente -Reglamento de Actividad Comercial será aprobado por el Directorio de. La SBLM y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA.-El ajuste o modificación que se haga del presente documento será a solicitud del responsable de la SBLM, previo informe a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANEXOS:

ANEXO A:

Relación del patrimonio inmobiliario de propiedad de la SBLM.

ANEXO B:

Relación de las principales tarifas de la SBLM.

